



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 452 /07

Buenos Aires, 22 de junio de 2007

PROTOCOLIZACIÓN FECHA: 22 / 06 / 07 GABRIEL IGNACIO AMITUA SECRETARIO LETRADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION
--

Expediente D.G.N. N° 746/2007

AUTOS Y VISTOS:

Se iniciaron las presentes actuaciones con la comunicación realizada por el Coordinador de la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niños, Dr. Pablo Domínguez, quien acompañó copia de las actuaciones referidas al relevamiento de las jóvenes menores de 18 años internadas en el interior del país a disposición de la Justicia Federal.

En los informes adjuntos, más allá de la falta generalizada de institutos especializados, se constató la existencia de mujeres menores de edad detenidas en cárceles de adultos.

Ante ello, oportunamente la suscripta dispuso que se analice esa problemática en el ámbito de esta Secretaría General de Política Institucional con el objeto de acercar soluciones a la situación de las mujeres jóvenes menores de 18 años, detenidas en establecimientos penitenciarios del interior del país.

Que a fs. 56 y siguientes de las presentes actuaciones, la Sra. Defensora Pública Oficial a cargo de la Secretaría General de Política Institucional, Dra. María Fernanda López Puleio, emitió opinión con respecto a los supuestos sometidos a estudio.

Y CONSIDERANDO:

El plexo normativo existente en la materia, especialmente las normas específicas (Convención sobre los Derechos del Niño, Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia -"Reglas de Beijing"- de 1985, Reglas de Naciones Unidas para la "Protección de los Menores Privados de Libertad" de 1990 y Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil -"Directrices de Riad"- de 1990).

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Que las mujeres menores de 18 años de edad, constituyen un colectivo de extrema vulnerabilidad dentro del universo de los privados de libertad no sólo por su condición de sujeto en pleno desarrollo de su personalidad sino como consecuencia de cuestiones de género y la circunstancia de que el Derecho penal ha sido construido pensando en el modelo de hombre adulto y nacional -con proyección en los establecimientos carcelarios-. Con respecto a ello se atiende además al elevado índice de mujeres reclusas extranjeras pertenecientes a minorías étnicas, lo que exacerba el aislamiento y la vulnerabilidad en el encierro. Por otra parte también se contempla la situación de las mujeres madres que conviven con sus pequeños hijos en los establecimientos penitenciarios, en orden a propiciar una aplicación amplia de los institutos liberatorios y de las medidas alternativas.

Que en orden a cada uno de esos colectivos de extrema vulnerabilidad dentro de la población reclusa, existen reaseguros en la normativa existente que habilitan mecanismos de protección de los derechos y garantías individuales, como el *habeas corpus* o institutos liberatorios o medidas alternativas, que deben ser instados por los magistrados de este Ministerio Público de la Defensa en función de los intereses encomendados.

Que por otro lado es adecuado reiterar que los magistrados de este Ministerio Público de la Defensa cuentan con los recursos y la colaboración de distintas áreas de esta Defensoría General cuya existencia encuentra fundamento en su misión de coadyuvar en el ejercicio de la asistencia técnica: "Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad"; la "Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niños"; la "Comisión de Cárceles"; el Programa de Asistencia a Inmigrantes -los que funcionan en el ámbito de la Secretaría General de Política Institucional- y el "Programa para la Aplicación de Tratados Internacionales de Derechos Humanos".

Por ende, y de conformidad con lo establecido en los arts. 51 inc. c) y m) y concordantes de la Ley 24.946,

LA DEFENSORA GENERAL DE LA NACION
RESUELVE

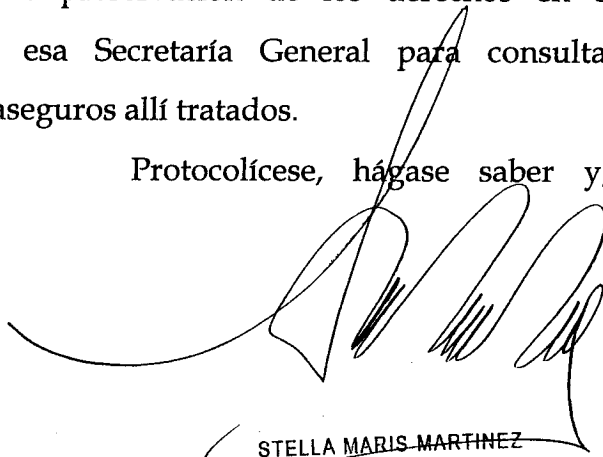


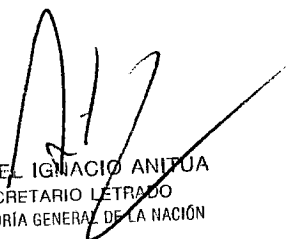
Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

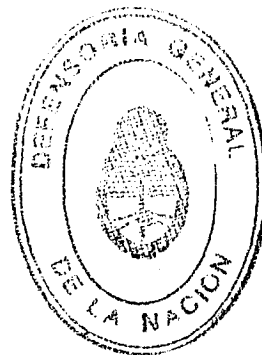
I.- **RECOMENDAR** a los Sres. Defensores Públicos Oficiales del interior del país que insten todos los mecanismos para evitar estos encierros deslegitimados, atendiendo a la situación de extrema vulnerabilidad de las mujeres menores de 18 años de edad detenidas en establecimientos penitenciarios del interior del país a disposición de la Justicia Federal y al plexo normativo vigente específico para cada uno de los diferentes colectivos ("menores de edad"; "mujeres"; "mujeres madres"; "extranjerías"). Ello siempre que este proceder no resulte contrario a los intereses particulares de los defendidos y a los supuestos concretos de asistencia técnica.

II.- **REMITIRLES** copia del dictamen de la Sra. Defensora Pública Oficial a cargo de la Secretaría General de Política Institucional, Dra. María Fernanda López Puleio, con el objeto de acercar soluciones y coadyuvar en la acciones de preservación de los derechos en cuestión, ofreciendo la colaboración de esa Secretaría General para consultas sobre los distintos mecanismos y reaseguros allí tratados.

Protocolícese, hágase saber y, cumplido que sea, archívese.


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION


GABRIEL IGNACIO ANITUJA
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



USO OFICIAL